Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 16 de Mayo de 2023

Autos y Vistos:

De conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador General de la Nación interino, se declara que resulta competente para conocer en las actuaciones el Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, al que se le remitirán. Hágase saber al Colegio de Jueces Penales de la Circunscripción Judicial de Comodoro Rivadavia, Provincia del Chubut.

Firmado Digitalmente por ROSATTI Horacio Daniel

Firmado Digitalmente por ROSENKRANTZ Carlos Fernando

Firmado Digitalmente por MAQUEDA Juan Carlos

Firmado Digitalmente por LORENZETTI Ricardo Luis

Ministerio Público

Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Federal y el Colegio de Jueces Penales, ambos de la ciudad de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, se suscitó esta contienda negativa de competencia en la causa originada a raíz de la conducta manifestada por el conductor de un rodado que, frente a la orden de detención de su vehículo durante un operativo de control de rutina practicado por personal de Gendarmería Nacional Argentina sobre la ruta nacional n° 3, a la altura del kilómetro 1812, habría acelerado bruscamente en perjuicio de la integridad física de los efectivos actuantes, luego se habría negado a entregarles la documentación solicitada para labrar el acta correspondiente por la infracción observada (ausencia de matafuego) y, finalmente, les habría pedido a gritos que detuvieran otro vehículo para que, en su presencia, le solicitaran lo mismo que a él.

Tras encuadrar los hechos en el delito del artículo 239 del Código Penal, la justicia federal declaró su incompetencia al entender que no se encontrarían directamente vinculados con la afectación de intereses nacionales (cf. resolución del 17 de agosto de 2021).

La justicia provincial rechazó la declinatoria por considerarla prematura. Sin embargo, sostuvo que la única hipótesis delictiva que eventualmente podría endilgársele al conductor sería el despliegue de un acto de fuerza o desobediencia que habría obstruido o entorpecido el legítimo servicio de los agentes nacionales en ejercicio de sus funciones (cf. resolución del 15 de septiembre de 2021).

Con la insistencia de la primera y la elevación del legajo a la Corte, en formato digital, quedó trabado el conflicto (cf. resolución del 25 de octubre de 2021).

Es doctrina del Tribunal que la jurisdicción federal es de carácter excepcional y restrictiva, y que por ese motivo se exige que exista al momento del hecho investigado una inequívoca relación con el entorpecimiento del ejercicio de funciones federales (Fallos: 327:90, 5499 y 328:1813), y que el funcionario autor o víctima del presunto delito cumpla tareas específicas de esa índole (Fallos: 329:2920 y 330:1943, entre otros).

En esa línea, opino que corresponde a la justicia de excepción continuar conociendo acerca de la resistencia a la autoridad que se investiga en la presente causa −calificación respecto de la cual no se advierten discrepancias− en tanto se habría producido contra agentes de una fuerza de seguridad nacional en ejercicio de sus funciones (cf. Competencia n° 97, L. XXXVII, "Lontoya, Jorge Eduardo s/ robo calificado, atentado a la autoridad y hallazgo de automotor", resuelta el 17 de julio de 2001).

Buenos Aires, 28 de junio de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 28.06.2022 14:24:19